



**GENERALI**  
Assicurazioni Generali

**SEGURO COLECTIVO DE VIDA UN AÑO  
TEMPORAL – RENOVABLE  
CONDICIONES GENERALES**

1. Por el presente contrato la Compañía asume la cobertura de aquellos riesgos complementarios indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

No podrá contratarse la cobertura de los riesgos complementarios con independencia del riesgo principal.

**2.- CONTRATO COMPLETO:**

Esta Póliza, el Registro de asegurados anexo, así como los Certificados de Seguro que se expidan a cada uno de los miembros del Grupo Asegurado constituyen el contrato completo entre el Contratante, el Grupo Asegurado y la Compañía.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

**3.- POLIZAS Y CERTIFICADOS EN VIGOR:**

Está Póliza y los Certificados de Seguros entrarán en vigor el día de su fecha, o antes si la Compañía acepta el Contrato por escrito dirigido al Contratante,

mediante una Nota Provisional de Cobertura o en cualquier otro documento equivalente a la misma.

**4.- REGISTRO DE LOS ASEGURADOS:**

La Compañía constituirá un Registro en el cual constarán los nombres de todos los asegurados y el importe del seguro de cada uno de ellos. La Compañía entregará al Contratante una copia del citado registro, puesto al día de la fecha de emisión de esta póliza, así como copia de las variaciones que sucesivamente se vengán introduciendo en dicho Registro.

**5.- MODIFICACIONES:**

Las estipulaciones consignadas en esta Póliza y en los certificados de seguro, sólo se pueden modificar previo acuerdo de la Compañía y del Contratante que deberá constar por escrito y por medio de endoso.

**6.- PERSONAL ASEGURADO:**

Tendrán derecho a ingresar al Grupo Asegurado a la fecha de emisión de esta Póliza todas las personas de ambos sexos cuyas edades no sean menores de 18 años, ni mayores de 64 años, se encuentren en servicio activo y permanente y reúnan los requisitos para ser asegurados mediante esta Póliza. Se entiende por servicio activo el

desempeño normal de tareas. Para los ingresos después de la fecha de emisión de esta Póliza, la edad no tiene que sobrepasar los 64 años. No son elegibles los empleados jubilados y temporales.

- A. Cada una de las personas pertenecientes al grupo que desee ser admitido al seguro es necesario que presente su pedido por escrito en el formulario suministrado por la Compañía. La solicitud deberá formularla dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha en que sea asegurable.
- B. Las personas que en el futuro soliciten entrar podrán eximirse del plazo de espera siempre que presenten a su costo pruebas satisfactorias para la Compañía y paguen los gastos que pueden originarse para obtenerlas.
- C. Las personas asegurables que soliciten su incorporación en esta Póliza después de transcurrido el plazo de los incisos B y C anteriores así mismo los que vuelvan a solicitar el seguro de haberlo rescindido deberán presentar a su costa pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía y pagar los gastos que se originen para obtenerlos.
- D. El Contratante está obligado a notificar a la Compañía las variaciones que se produzcan en la composición del grupo asegurado, y que pueden consistir en:

a) **Entradas:** Originadas por las inclusiones en la relación de asegurados de aquellas personas que perteneciendo al grupo asegurable satisfagan las condiciones de adhesión en un momento posterior al de la entrada en vigor del seguro del grupo.

b) **Salidas:** Tendrá lugar por algunas de las causas siguientes:

1-Salida del grupo asegurado o asegurable.

2-Pago del Capital del Seguro complementario de Incapacidad Total y Permanente.

3-Pago del Capital del Seguro principal o del de los complementarios de accidentes.

4-Cumplimiento de la edad de salida del seguro principal.

c) **Modificaciones:**

Consisten en los aumentos o reducciones de los capitales asegurados y tomarán efecto desde la fecha de comunicación por el Contratante. La Compañía podrá solicitar en el caso de aumentos de capital, que no sean generales y proporcionarles, la información o requisitos sanitarios que estime adecuados, como condición previa su aceptación en el seguro. Caso de que el citado aumento de capital fuese rechazado por la Compañía el Asegurado continuará en el Seguro cubierto por la suma anterior.

## 7.- CERTIFICADO INDIVIDUAL:

La Compañía entregará a cada asegurado por intermedio del Contratante un Certificado Individual en el cual se harán constar los beneficios que tiene derecho el Asegurado y la fecha inicial del Seguro.

## 8.- SALIDAS DE ASEGURADOS:

En el caso de empleados asegurados que abandonen el servicio activo, la cobertura del seguro cesará automáticamente y la Compañía devolverá al Contratante la parte de la prima devengada correspondiente al período de riesgo no corrido.

## **9.- PRIVILEGIO DE CONVERSION:**

La presente Póliza no da derecho al privilegio de conversión a menos que forme parte integrante y sea anexada a la presente la cláusula adicional correspondiente y siempre que sea remitida a la Compañía sobre la prima aplicada para este beneficio.

## **10.- DETERMINACION DE LA PRIMA:**

La prima total del grupo será la suma de las primas que correspondan a cada miembro del grupo asegurado de acuerdo con su edad y suma asegurada.

En cada fecha de vencimiento de la póliza se calculará la prima media por mil del capital asegurado.

Dicha prima media se aplicará en el curso del año de Póliza a cada miembro que ingrese dentro de la fecha de vencimiento anual y a los que se separen definitivamente del grupo en el curso del año.

## **11.- PAGO DE LAS PRIMAS:**

Las primas son pagaderas en forma anual. Todavía la Compañía concede que el Contratante las pague en forma semestral, trimestral o mensual. Los cambios en la forma de pago deberán solicitarse antes del vencimiento de la siguiente prima. El pago de las primas debe hacerse el día de vencimiento en la Oficina de la Compañía en la Ciudad de Panamá, R. de P., a cambio del recibo de la Compañía. La Compañía no está obligada a cobrar las primas ni a dar aviso de su vencimiento y, si lo hace, esto no sentará precedente alguno de obligación.

Se concede todavía una espera de treinta días para hacer el pago de cada prima, sin que ello cause interés dentro de dicho plazo, quedando la Póliza en vigor

durante ese lapso; pero si dentro del mismo ocurriese el fallecimiento de uno o más de los asegurados la prima correspondiente a los seguros de los fallecidos deberá ser pagada por el Contratante junto con la de los asegurados sobrevivientes.

Una vez transcurrido el período de espera sin que se haya pagado la prima cesarán automáticamente los efectos de este Contrato.

Para el pago de la primera prima el plazo de gracia se computará a partir de la fecha de emisión de esta Póliza; para el pago de las primas subsiguientes dicho plazo de gracia se computará a partir de la fecha de vencimiento de las mismas.

**Una vez firmado el Contrato, si no hubiera sido pagado la primera prima por culpa del Contratante, la Compañía tiene derecho a anular el Contrato o a exigir el pago vía ejecutiva con base en la Póliza, y si no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro la Compañía quedará liberada de su obligación, salvo pacto en contrario.**

## **12.- INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE PRIMAS:**

El presente Contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Contratante no paga las primas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por disposición de la citada Ley, al Contratante se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederá el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para que pague directamente en la Compañía las primas adeudadas según el presente Contrato, o para que presente constancia

de que ha pagado la prima correspondiente a su Corredor de Seguros. Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha del envío de la misma al Contratante.

### **13.- CAMBIO DE TARIFAS:**

La Compañía se reserva el derecho de reajustar la tarifa de la póliza en, o después de la fecha del primer aniversario de la misma, únicamente una vez cada año de la póliza, siempre y cuando le dé al Contratante un aviso por escrito. La Compañía se reserva igualmente, el derecho de reajustar la tarifa en cualquier fecha que se le haga una enmienda a esta póliza, dando al contratante un aviso no menor de treinta (30) días de dicho cambio. En ambos casos el contratante se reserva el derecho de rechazar el reajuste de la tarifa durante el término de treinta días.

### **14.- RENOVACION DE LA POLIZA:**

La Compañía, mediante un endoso, se obliga a renovar la presente Póliza a fin de cada año de su vigencia, bajo las mismas condiciones en ella estipulada, siempre que el Contratante cubra a su vencimiento, o dentro de los treinta días de espera, el monto de la prima en la forma convenida y no sean ejercidas las facultades de cancelación.

En cada renovación se calculará la nueva prima usando el mismo proceso que sirvió para determinar la de la presente Póliza y se aplicarán las tarifas que en esa fecha tenga en vigor la Compañía, de acuerdo con las edades alcanzadas por los asegurados en la fecha de renovación.

### **15.- PARTICIPACION A LAS UTILIDADES:**

Bajo la presente Póliza no se concede ninguna participación en los resultantes

del seguro de grupo a menos que la correspondiente cláusula adicional forme parte integrante de la misma y sea anexada a la presente Póliza.

### **16.- RESCISION Y CANCELACION DE LA POLIZA:**

La Compañía se reserva el derecho a rescindir la presente Póliza de Seguro en cada fecha de vencimiento anual del seguro mediante aviso por carta certificada con 30 días de anticipo como mínimo.

**La presente Póliza podrá además ser cancelada:**

- **Por el Contratante, en cualquier momento mediante comunicación por escrito;**
- **Por la Compañía, cuando el número de personas que formen el grupo asegurado quedare reducido a menos del 75% del grupo asegurable y a menos de 20 asegurados.**

La cancelación será efectiva a partir del vencimiento próximo de la prima.

En cualquier caso de rescisión o cancelación de la presente Póliza caducarán simultáneamente todos los seguros individuales cubiertos por la misma, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Compañía en ese momento.

### **17.- RESCISION DEL SEGURO INDIVIDUAL:**

El seguro individual de cada Asegurado caducará en los siguientes casos:

- A- Por renuncia del Asegurado a continuar con su seguro;
- B- Por terminación de la Empresa o retiro voluntario de la Empresa.
- C- Por rescisión o cancelación de la Póliza.

D- La fecha en que sea pensionado o jubilado;

E- En la fecha que el Asegurado cumpla 70 años.

Tanto la renuncia como la terminación del empleo a que se refieren los incisos A y B anteriores deberán ser comunicadas a la Compañía por intermedio del Contratante y el seguro quedará rescindido en el primer vencimiento de prima subsiguiente a la fecha en que la Compañía haya recibido comunicación.

### **18.- LIQUIDACION DE LA SUMA ASEGURADA:**

En caso de fallecimiento de un Asegurado el Contratante tendrá que comunicarlo a la Compañía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo, adjuntando al aviso el certificado de defunción correspondiente, la prueba de edad del mismo así como una declaración médica referente a la causa de la defunción.

El valor asegurado será liquidado a favor del beneficiario contra entrega a la Compañía del certificado individual del seguro del fallecido.

### **19.- BENEFICIARIOS DEL SEGURO:**

Cualquiera de los asegurados bajo esta Póliza designa el beneficiario de su seguro y podrá cambiarlo en cualquier tiempo, siempre que haya presentado su solicitud por escrito a la Compañía, quien sin incurrir en responsabilidad, pagará la suma asegurada al último beneficiario registrado.

El monto del Seguro será pagado al (los) beneficiario (s) cuya designación se encuentre en vigor al fallecimiento del Asegurado. Si uno de los beneficiarios

principales no viviera o no quisiera recibir su parte, ésta acrecentará la del otro u otros beneficiarios principales en partes iguales. Sólo en el evento de que los beneficiarios principales no vivieran, no quisieran o no pudieran recibir el Monto del Seguro, podrán los beneficiarios contingentes, recibir dicho pago. Si uno de los beneficiarios contingentes no viviera o no pudiera o no quisiera recibir su parte, está acrecentará la del otro u otros beneficiarios contingentes en partes iguales salvo que el Asegurado indique lo contrario por escrito y en forma clara. En caso de duda sobre a quién o a quiénes debe efectuar el pago, la Compañía se reserva el derecho de consignar el producto de la indemnización ante tribunal competente, a fin de que sea la autoridad judicial quien determine quiénes deben recibirla, quedando la Compañía relevada de toda responsabilidad con los beneficiarios que aleguen derecho sobre la indemnización. Si no hubiera ningún beneficiario con vida, a no ser que se indique lo contrario, el pago se consignará ante un Tribunal competente a fin de que sea la autoridad judicial quien determine quiénes deben recibirlo.

### **20.- EDAD:**

La edad declarada por lo miembros del Grupo Asegurado deberá comprobarse legalmente, lo que puede hacerse al celebrar el inicio del Contrato de Seguro o con posteridad, presentando a la Compañía la prueba fehaciente de la edad, en cuyo caso la Compañía extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir pruebas posteriormente. Si, en la vida de los miembros asegurados, de dicha comprobación resulta:

- que la edad verdadera al expedirse esta Póliza era mayor de la que

aparece en el Certificado de Seguro, el Contratante está obligado a pagar a la Compañía la diferencia correspondiente de prima por el período que falte hasta el siguiente vencimiento de esta Póliza;

- que la edad verdadera al expedirse esta Póliza era menor que en la que el Certificado de Seguro aparece, la Compañía reducirá la prima de acuerdo con la edad correcta del miembro asegurado y devolverá al Contratante la diferencia que hubiere entre la nueva prima y la última pagada, correspondiente al período que falte hasta el siguiente vencimiento de esta Póliza;
- que la edad verdadera era mayor del límite de 69 años o menor de 18 años fijados por la Compañía, para expedir los Certificados de Seguros, el Certificado quedará rescindido y la Compañía devolverá la parte de prima no devengada por el mismo.
- Si al fallecimiento de algunos de los miembros del grupo asegurado resulta que la edad manifestada fue incorrecta, la Compañía pagará la suma asegurada que con la última prima pagada hubiere comprado en la fecha del último ingreso interrumpido como miembro asegurado, siempre que su edad no haya sido mayor del límite de 69 años o menor del límite de 18 años fijados por la Compañía para el ingreso en el grupo de los asegurados.

## **21.- RIESGOS EXCLUIDOS:**

- A- La Compañía no impone al asegurado ninguna restricción con respecto a su ocupación, residencia o viaje, con la única limitación en cuanto al riesgo aéreo, de que los viajes en**

**aeronaves están cubiertos solamente cuanto se trate de vuelos en aviones de líneas aéreas autorizadas en calidad de simple pasajero.**

- B- Queda exceptuado de los riesgos cubiertos por la presente Póliza el de suicidio consciente o inconsciente si ocurriere dentro del segundo año de seguro o de cualquier rehabilitación del mismo.**

**La Compañía solamente devolverá la parte de la prima no devengada en la fecha en que ocurra el fallecimiento.**

**Este será el total del pago que hará la Compañía por el Certificado correspondiente.**

- C- La Póliza no cubre tampoco el riesgo que corra el Asegurado cuando sea llamado a prestar o preste voluntariamente servicio militar en tiempo de guerra ni el riesgo de muerte cuando el Asegurado participe como conductor o acompañante en carreras o pruebas de velocidad o resistencia de automóviles, motociclista, lanchas a motor y otros vehículos mecánicos.**

- D- Toda indemnización que se genere bajo las coberturas de la presente póliza excluye la participación activa o pasiva del o los asegurados en actos de guerra (declarada o no), guerra civil o extranjera, motines, sedición o rebelión, operación militar, huelga, tumulto, actos terroristas o secuestro. Así mismo se excluye las que se originen a consecuencia de transformación nuclear o**

**radiación causa por la aceleración artificial de las partículas atómicas al igual que cualquiera contaminación química o bacteriológica.**

#### **22.- CAMBIO DE CONTRATANTE:**

La Compañía tendrá derecho a rescindir este Contrato en la fecha en que tenga conocimiento de que se ha operado la sustitución del Contratante del seguro, siempre que el grupo asegurado se encuentre integrado por los empleados u obreros de un mismo patrón o de una misma sociedad, en cuyo caso las obligaciones de la Compañía terminarán treinta días después de haber notificado esta resolución por escrito al nuevo Contratante, reembolsándole la parte de la prima no devengada.

#### **23.- TRANSFERENCIA DE LA POLIZA:**

Esta Póliza, lo mismo que los Certificados de Seguro que se expiden a cada miembro del grupo asegurado, son nominativos y en consecuencia sólo pueden transferirse a terceras personas mediante una declaración suscrita por las partes y notificada a la Compañía.

En caso de transferirse a terceras personas, la Compañía conservará el derecho que le otorgue la cláusula "Cambio de Contratante" arriba indicada.

#### **24.- DUPLICADO DE POLIZA Y CERTIFICADOS:**

En caso de que por extravío, destrucción o cualquier otra causa esta Póliza dejare de hallarse en poder del Contratante o cualquier certificado individual en poder del Asegurado, los interesados podrán obtener su sustitución por un duplicado,

si solo solicitan por escrito, mencionando como tuvo lugar la pérdida. Los gastos que origine la extensión del duplicado serán por cuenta de los solicitantes.

Las modificaciones o endosos que se hagan en el duplicado a pedido del Contratante o del Asegurado, según el caso serán los únicos válidos.

#### **25.- DISPUTABILIDAD E INDISPUTABILIDAD:**

El Contrato de seguro de grupo solamente será disputable por omisión o inexacta declaración de los datos necesarios para la apreciación del riesgo, durante los dos (2) primeros años de su vigencia. En los mismos términos serán disputables los derechos de las personas aseguradas, antes de que cumplan dos años de pertenecer al Grupo Asegurado. No obstante, cuando para la adhesión al seguro de grupo se exija como requisito indispensable, reconocimiento médico, las aplicaciones individuales serán indisputables desde la fecha de emisión.

La indisputabilidad no tendrá lugar en el caso de existir actuación dolosa del Contratante o del Asegurado en las declaraciones base del seguro. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho que le concede la cláusula "Edad" de ésta misma Póliza.

**SIDA y sus consecuencias serán disputables, por las mismas causas señaladas anteriormente, durante cinco Años.**

#### **26.- JURISDICCION:**

Para todas las acciones judiciales derivadas de la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes

contrayentes reconocen la aplicación de las leyes de la República de Panamá y la exclusiva competencia del tribunal de la ciudad de Panamá.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado o contra el beneficiario en el domicilio demandado.

**27.- TRIBUTOS:**

Todos los tributos que graven el presente contrato y que sean legalmente repercutibles serán por cuenta de la Compañía.

**28.- PRESCRIPCION:**

Las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en el término de un (1) año, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

**29.- COMUNICACION:**

Las comunicaciones del Contratante y a través de éste en su caso las de los Asegurados o beneficiarios, se realizarán en el domicilio social de la Compañía.

Las comunicaciones de la Compañía al Contratante se realizan en el domicilio de éste recogido en la póliza, salvo que el mismo haya notificado a la Compañía el cambio de su domicilio.

**R.U.C. No.756-374-135990**

**TIMBRES QUE CORRESPONDEN AL PRESENTE DOCUMENTO SON PAGADOS POR DECLARACION JURADA SEGUN RESOLUCION No.213-4-741 DEL 3-10-1988.**



**Anexo a la póliza**  
**BENEFICIO POR MUERTE ACCIDENTAL Y**  
**BENEFICIOS POR DESMEMBRAMIENTO**

**1. INDEMNIZACIONES**

Por el presente seguro adicional la Compañía ASSICURAZIONI GENERALI, Sucursal Panamá, otorga al Asegurado, en concepto de beneficio adicional, un seguro contra el riesgo de muerte y desmembramiento accidental, el cual protegerá al Asegurado hasta el día en que el asegurado cumpla 65 años de edad, como sigue:

**A) DOBLE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL**

Si la muerte del asegurado hubiera sido causada a consecuencia directa y exclusiva de un accidente

asegurado, la Compañía pagará a los beneficiarios de la Póliza, además de la suma garantizada en el Seguro Colectivo de Vida, otra cantidad igual o sea, en total, el doble.

**B) BENEFICIOS POR DESMEMBRAMIENTO ACCIDENTAL**

La Compañía indemnizará también los siguientes porcentajes de la suma garantizada bajo el Seguro Colectivo de Vida, en caso de pérdida total de miembro causadas por un accidente indemnizable:

**PERDIDA DE :**

**INDEMNIZACION EN % DE  
LA SUMA ASEGURADA**

▪ La vista de ambos ojos	100
▪ Ambas manos o ambos pies	100
▪ La vista de un ojo y de una mano	100
▪ La vista de un ojo y de un pie	100
▪ Fractura de la columna vertebral que ocasione invalidez total o permanente	100
▪ Una mano y un pie	100
▪ La vista de un ojo	50
▪ Una mano	50
▪ Un pie	50
▪ Sordera total e incurable de ambos oídos	50
▪ Anquilosis de un hombro en posición no funcional	30
▪ Anquilosis de cadera en posición no funcional	30
▪ Dedo pulgar o dedo índice de una mano	25
▪ Anquilosis del codo en posición no funcional	25
▪ Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	25
▪ Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	10
▪ Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	10
▪ Cada uno de los dedos medio, anular y meñique de la mano y dedo gordo del pie	5

Por pérdida total se entiende la amputación traumática o quirúrgica del miembro lesionado. Si el asegurado sufre simultáneamente varias pérdidas, las indemnizaciones se sumarán;

todavía la indemnización total no podrá exceder la suma asegurada bajo el Seguro Colectivo de Vida.

## **2. ACCIDENTES INDEMNIZABLES**

Se reputará accidente indemnizable por el presente seguro adicional toda lesión corporal que pueda ser comprobada por los médicos o constatada por la autopsia, que haya sido sufrida por el asegurado contra su voluntad y producida por causas violentas y externas que obren súbitamente sobre su persona, ocasionándole Dentro del Plazo de Noventa Días, desde la fecha del accidente, la muerte o las pérdidas arribas citadas.

Así mismo se considerarán accidentes indemnizables:

la asfixia o intoxicación de vapores o gases. la asfixia por inmersión u obstrucción.

## **3. ACCIDENTES EXCLUIDOS**

Se excluyen para los efectos del pago de indemnizaciones bajo este seguro adicional la muerte o la pérdida que sobrevengan directa o indirectamente a

- envenenamiento o infección (salvo que sean causados por medio de una lesión accidental);
- enfermedades o dolencias de cualquier naturaleza;
- operaciones quirúrgicas y sus consecuencias, siempre que no sean motivadas por accidentes
- garantizados por el presente seguro complementario;
- suicidio o tentativa de suicidio, sea voluntario o inconsciente;
- acto intencional del asegurado o del beneficiario de la póliza o acto que sobrevenga al asegurado
- mientras se encuentre en estado de perturbación mental, de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas;
- accidentes que sobrevengan al asegurado a consecuencia de actos negligentes de su parte o de la

- realización de actividades sin las precauciones o medidas de seguridad requeridas para la práctica de tal actividad.
- guerra civil o extranjeras, actos terroristas, motines, sedición, huelgas o tumultos;
- fenómenos sísmicos, desbordamientos de ríos o lagunas;
- energía nuclear;
- infracción a las leyes o reglamentos de seguridad pública, falta grave o acción punible del Asegurado,
- duelos o riñas causados por el mismo;
- Cuando el Asegurado viaje en aeronaves, salvo como pasajeros en líneas regulares autorizadas.
- Excepto cuando por giras médicas u otros compromisos profesionales deban viajar en aeronaves (incluso helicópteros) del Servicio Aéreo Nacional o Motonaves del Servicio Marítimo Nacional.
- consecuencia de ejercicios o deportes peligrosos, sea en carácter de profesional o aficionado, tales
- como carreras o concursos en automóvil, motocicleta o a caballo; justas, apuestas o luchas de cualquier clase; viajes a regiones inexploradas.

## **4. INFORME SOBRE EL ACCIDENTE**

Todo accidente que pudiera dar derecho al pago de una indemnización deberá ser avisado a la Compañía, a más tardar, dentro de los 20 días inmediatamente siguientes a la fecha de ocurrencia.

La muerte por accidente deberá ser avisada dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrida.

## **5. PRUEBA DEL ACCIDENTE**

En caso de un accidente el asegurado o el beneficiario deberán justificar debidamente las razones en que se apoya su reclamación a una indemnización y deberá proporcionar y facilitar

las pruebas que la Compañía estime necesarias para demostrar que el siniestro ha sido causado por un accidente cubierto por este seguro adicional.

#### **6. EXÁMENES MÉDICOS**

La Compañía tendrá derecho de hacer examinar al asegurado cuando lo crea necesario y tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente seguro adicional.

También tendrá derecho de hacer practicar una autopsia en caso de reclamación por muerte.

#### **7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

El pago de las indemnizaciones se hará a los beneficiarios nombrados en caso de pérdida de la vida y al asegurado en caso de cualquiera de las otras pérdidas indemnizables,

#### **8. CANCELACION DEL SEGURO ADICIONAL**

Este seguro adicional quedará cancelado en los siguientes casos:

- a) Al cumplir el asegurado 65 años de edad.
- b) Al extinguirse el Seguro Colectivo de Vida de Grupo.
- c) Cuando el Asegurado deje de formar parte del grupo de personas elegibles.
- d) Cuando el Asegurado sufra un accidente que dé derecho a una de las indemnizaciones establecidas en esta cláusula.
- e) Cuando la entidad contratante expresamente lo solicite por escrito.

#### **DOMICILIO LEGAL**

Para los efectos legales de este seguro adicional la Compañía constituye como domicilio legal la Ciudad de Panamá a cuyos tribunales se somete expresamente.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza convenida entre la Compañía y el Contratante.

**Anexo a la póliza no.**  
**SEGURO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**  
**LIQUIDACION DEL CAPITAL ASEGURADO EN CUOTAS MENSUALES**

**1. DEFINICION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Bajo las condiciones de este seguro adicional, entiéndase por Incapacidad Total y Permanente del Asegurado, el estado de incapacidad e inhabilitación total y permanente, como consecuencia de enfermedad o de accidente para desempeñar, por cuenta propia o en relación de dependencia, cualquier actividad remunerativa u ocupación de la que pueda derivar alguna utilidad pecuniaria, siempre que tales circunstancias hayan continuado ininterrumpidamente por doce (12) meses como mínimo.

Sin perjuicio de otras causas, La Compañía considerará como Incapacidad Total y Permanente la pérdida completa e irremediable de la vista de ambos ojos, la amputación de ambos pies arriba de los tobillos, de ambas manos arriba de las muñecas o un pie y una mano por entero.

**La Compañía no tomará en consideración, para determinar la Incapacidad Total y Permanente de un asegurado, la resolución que le emita la Caja de Seguro Social, en la que le concede pensión por Invalidez para realizar sus trabajos habituales o laborales; ya que este beneficio sólo indemniza por la Incapacidad Total y Permanente para el desempeño de cualquier trabajo remunerado y no por la disminución de la capacidad laboral.**

**2. BENEFICIO**

En caso de que el Asegurado se encuentre en estado de incapacidad total y permanente antes de cumplir la edad de 60 años. La Compañía procederá a liquidar una cantidad igual a la suma que aparece en su Certificado Individual del

Seguro Colectivo de Vida en sesenta (60) cuotas mensuales consecutivas e iguales por adelantado. Comprobada la invalidez, el beneficio tendrá efecto a partir del día primero del sexto mes que siga a la fecha de ingreso de la denuncia en la Compañía.

Si el Asegurado falleciera durante el período de pago del capital en cuotas, la cantidad faltante se pagará en una sola exhibición a los beneficios designados, no pudiendo el pago total, por concepto de invalidez y de muerte, exceder nunca de la suma asegurada.

Con el pago total de la suma asegurada quedarán, en todos los casos, extinguidas las obligaciones de la Compañía provenientes de este seguro adicional.

**3. EXCLUSIONES**

No se darán derecho a indemnización:

1. Cuando la Incapacidad Total y Permanente resulte de lesiones corporales infligidas intencionalmente por el propio asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales, o que les hayan sido causadas intencionalmente por sus beneficiarios o familiares.
2. Cuando la Incapacidad Total y Permanente resulte de lesiones que sufra el asegurado, al cometer o tratar de cometer atracos y otros actos delictuosos o infracciones o cualquier violación o intento de violación a la Ley o duelos o riñas provocadas por el asegurado.
3. Cuando la Incapacidad Total y Permanente sea a consecuencia de

problemas psiquiátricos, alcoholismo o drogadicción.

4. Cuando la Incapacidad Total y Permanente resulte de una lesión corporal sufrida, o de una enfermedad contraída por el asegurado, antes de la vigencia de su certificado de seguro o ingreso a la Póliza.
5. Cuando el asegurado participe en competencia de velocidad, de automovilismo, de motociclismo así como práctica de boxeo, lucha libre, carreras de caballo, o la práctica de deportes extremos.
6. Cuando el asegurado viaje en aeronaves, salvo como pasajero de líneas regulares autorizadas.
7. Cuando el asegurado participe en trabajos u operaciones submarinas.

#### **4. PRUEBAS**

La Compañía no tomará en consideración, para determinar la Incapacidad Total y Permanente de un asegurado, la resolución que le emita la Caja de Seguro Social, dado que la misma evalúa la invalidez para realizar sus trabajos habituales o laborales, mientras que este beneficio adicional indemniza en caso de una Incapacidad Total y Permanente para el desempeño de cualquier trabajo remunerado. . En vista de lo anterior no es posible considerar la Evaluación y Resolución de la Caja de Seguro Social dado que las mismas se dictan tomando en consideración Incapacidades diferentes a las que se cubren en este endoso.

Para ajustar cualquier reclamación, derivada de esta cláusula, la Compañía se reserva igualmente el derecho de exigir al Asegurado la debida comprobación de su edad.

#### **5. RECUPERACION DE CAPACIDAD**

La Compañía podrá exigir en cualquier momento, pero no más de una vez por año, las pruebas que estime necesarias respecto de la persistencia de la incapacidad, incluido un examen médico por uno de sus facultativos. Si estas pruebas no fueran producidas dentro de los treinta (30) días de habérselas pedido en forma o si el Asegurado dificultara su verificación o si la incapacidad hubiera dejado de ser total, la Compañía suspenderá desde ese momento el pago de las cuotas y, si el Asegurado se reintegrara a sus tareas, tendrá derecho a que continúe en vigor su seguro por un capital reducido equivalente al originario, disminuido de las cuotas percibidas por el Asegurado hasta la fecha de rehabilitación.

#### **6. TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO**

La cobertura del riesgo de incapacidad total y permanente, previsto en esta cláusula, cesará en las siguientes circunstancias:

- a) al caducar la póliza y/o el certificado individual por cualquier causa,
- b) a partir del aniversario del seguro más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de 60 años,
- c) al retirarse el empleado del servicio activo del empresario o sociedad.

#### **7. CANCELACION OPCIONAL DEL SEGURO**

El Contratante podrá, en cualquier aniversario de la póliza, cancelar este seguro adicional solicitándolo por escrito y entregando la Póliza a la Compañía para que esta anote el endoso respectivo.

## **8. PRIMA**

El presente seguro adicional se concede mediante el pago de una prima que figura en la póliza del Seguro Colectivo de Vida.

## **9. CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

Esta cláusula amplía las Condiciones Generales de la Póliza a que está adherida y de las cuales se considera complementaria.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza convenida entre la Compañía y el Contratante.

**Anexo a la Póliza**  
**ADELANTO DE BENEFICIO PARA EL CUIDADO DEL ASEGURADO**

Este beneficio se otorga sin costo alguno y a menos que se disponga de otra manera está sujeto a las limitaciones y exclusiones de las Condiciones Generales de la Póliza.

**BENEFICIO:**

La Compañía adelantará para el cuidado del Asegurado hasta un máximo del 30% de la suma Asegurada Principal (BASICO) durante la vida del Asegurado y sólo si éste desarrolla una enfermedad terminal diagnosticada por un médico, después de 90 días de la fecha efectiva de ingreso al plan colectivo y que con seguridad médica razonable, resultará en la muerte dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del diagnóstico.

Para los efectos de este beneficio el término "**MEDICO**" significa un individuo autorizado para practicar la medicina en el territorio en el cual se recibe el tratamiento. **MEDICO** no incluye al Asegurado ni a ningún familiar inmediato.

Entiéndase por familiar inmediato al cónyuge, hijos, hermanos, padres o abuelos del Asegurado.

El pago del adelanto estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La póliza debe estar vigente y las primas pagadas.
- b) La Compañía debe recibir el diagnóstico médico aceptable por la misma.
- c) La Compañía debe recibir el consentimiento de los beneficiarios nombrados, en caso de que el asegurado no esté en capacidad de hacer por sí mismo la solicitud de beneficio.

El beneficio será pagadero al asegurado, y en caso de que no esté en capacidad de hacerlo efectivo, el beneficio será pagadero a

la persona que en común acuerdo designen los Beneficiarios.

- d) No se concede ningún adelanto si la enfermedad terminal es resultado de lesiones intencionalmente causada a sí mismo.
- e) Este beneficio deberá ser solicitado por el asegurado en nota dirigida a la Compañía de Seguros, y en caso de que este no pueda realizar la misma, se deberá enviar la nota firmada por cada uno de los Beneficiarios y acompañada de una nota del médico tratante donde certifica la incapacidad del asegurado para firmar.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza convenida entre la Compañía y el Contratante.

**Anexo a la Póliza**  
**ADELANTO DE GASTOS FUNERARIOS AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO**

Este beneficio se otorga sin costo alguno, y a menos que se disponga de otra manera el mismo está sujeto a las limitaciones y exclusiones de las Condiciones Generales de la Póliza.

Mediante este beneficio y como forma de liquidación anticipada, en caso de muerte del Asegurado, la Compañía acuerda pagar al beneficiario principal nombrado el 10% de la suma asegurada principal (Básico). Este pago se realizará dentro de las 48 horas desde que la notificación sea recibida por Assicurazioni Generali, S.p.A. – Sucursal Panamá.

El pago del adelanto estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La póliza debe estar vigente y las primas pagadas.
- b) Presentación del certificado médico de defunción.
- c) La Compañía debe recibir el consentimiento de los beneficiarios principales, en el caso que sean más de (1) uno.

La Compañía después de recibir todas las pruebas del fallecimiento del Asegurado según las condiciones de la Póliza, liquidará a los beneficiarios que tengan derecho, la cantidad que resulte de la diferencia entre la suma asegurada principal y el total del adelanto convenida en este beneficio.

**QUEDAN INALTERADOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA POLIZA MENOS LOS REFERENTES A ESTE ENDOSO.**

Para ser adherido y formar parte de la Póliza convenida entre la Compañía y el Contratante